

OF. FN N° 034 /

ANT.: No hay.

**MAT.: Imparte instrucciones sobre
materia que indica.**

SANTIAGO, enero 21 de 2003

DE : FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A : TODOS LOS FUNCIONARIOS MINISTERIO PÚBLICO

Tal como reiteradamente se ha señalado por parte del suscrito, resulta fundamental para un adecuado desenvolvimiento de nuestra institución que exista por parte de todos sus integrantes un apego irrestricto al principio de probidad administrativa. Conforme a ello, ninguna de las personas que laboran como funcionarios del Ministerio Público puede pretender aprovechar para fines particulares dicha calidad o hacer uso indebido de las credenciales que la acreditan.

Atendido lo expuesto, he estimado necesario, en virtud de las facultades directivas que le confiere la Constitución y la ley orgánica al Fiscal Nacional, impartir las siguientes instrucciones:

1.- De acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia contenidas, principalmente, en los artículos 64 de la Ley N° 18.575, de Bases Generales de Administración del Estado, y 8° y 63 de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, todas las actuaciones de los funcionarios del Ministerio Público deben ceñirse en forma rigurosa al principio de probidad administrativa.

2.- En atención a los principios recogidos en la legislación señalada, se encuentra total y absolutamente prohibido a cualquier funcionario de esta institución invocar, usar o exhibir para fines particulares o personales, la calidad y credencial de funcionario del Ministerio Público, ya sea ante entidades públicas o privadas, y respecto de personas naturales o jurídicas.

3.- En especial, se prohíbe en forma absoluta cualquier intento de aprovechamiento de la calidad señalada en la realización de trámites de carácter personal; para evitar el cumplimiento de cualquiera clase de obligaciones legales, judiciales o administrativas o para eludir la aplicación, pago o registro de toda clase de sanciones, multas o medidas similares.

4.- A fin de evitar el uso indebido de las credenciales que identifican a los funcionarios del Ministerio Público, en caso de robo, hurto, pérdida o destrucción de aquellas, deberá darse aviso a la Gerencia o Unidad de Recursos Humanos respectiva, la que dejará constancia de este hecho en la carpeta personal del

funcionario de que se trate, con indicación clara de la fecha y circunstancias del hecho. El aviso señalado deberá efectuarse dentro de las 72 horas hábiles siguientes al momento de darse algunas de las circunstancias anotadas.

5.- Cualquier incumplimiento o infracción a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a este tema como asimismo a las instrucciones impartidas a través del presente oficio, harán incurrir al funcionario infractor en la responsabilidad disciplinaria pertinente, y en las demás que eventualmente fueren procedentes, todas las cuales serán investigadas y sancionadas de acuerdo las normas que regulan esa materia.

Saluda atentamente a UDS.,



GUILLERMO PIEDRABUENA RICHARD
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

GPR/pbf